



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JESÚS MARÍA ECHAVARRIA MARÍN
DEMANDADA:	TECNI LAVAR S.A.S. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES CESAR VALENCIA ZULUAGA NESTOR VALENCIA ZULUAGA
RADICADO:	050013105002 20210049400
ASUNTO:	ADMISIÓN DEMANDA

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5 del CPT y SS; la demanda cumple con los requisitos formales de los arts. 25 y 26 del CPT y SS y el art. 6 del decreto 806 de 2020; se trata un proceso ordinario laboral de doble instancia, conforme lo preceptuado en los arts. 12, 13 y 144 del CPT y SS y se dará traslado de la demanda conforme lo establecen el art. 74 del CPT y SS y los arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por JESÚS MARÍA ECHAVARRIA MARÍN contra TECNI LAVAR S.A.S. y solidariamente en contra de los señores CESAR VALENCIA ZULUAGA Y NESTOR VALENCIA ZULUAGA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a TECNI LAVAR S.A.S. y solidariamente en contra de los señores CESAR VALENCIA ZULUAGA Y NESTOR VALENCIA ZULUAGA. por el término de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por JESÚS MARÍA ECHAVARRIA MARÍN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO de la misma por el termino de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

QUINTO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al Artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente Auto Admisorio de la Demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del Artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: OFICIAR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa del señor **JESÚS MARÍA ECHAVARRIA MARÍN** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 15.261.229, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral tradicional, actualizada mes por mes y sin inconsistencias, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada KATERINE MARÍN OSORIO para que apodere a su patrocinado acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846e13411e1d61f8362cad92234d40f97993fdf9f74e044f5aeb4b33a9f11f8a**

Documento generado en 11/01/2022 01:42:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>